

INFORME SECRETARIAL: Cali, 28 de febrero de 2022. A despacho, solicitud de emplazamiento del demandado. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 58

RADICACION 2019-00707

Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en contra del señor ARNOLDO VELASCO DAZA, la apoderada judicial del ejecutante, CARLOS ANDRES VELASCO QUINTERO, remitió al correo institucional, solicitud de emplazamiento del demandado.

SE CONSIDERA

Mediante Auto Interlocutorio No. 368 del 29 de noviembre de 2021, se requirió a la parte demandante, para que procediera a realizar las diligencias necesarias para la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado ARNOLDO VELASCO DAZA.

En tal sentido, manifiesta la apoderada del demandante, que "al iniciarse la demanda" se realizó la notificación personal y por aviso al demandado en la dirección indicada en la demanda, y que la empresa Servientrega devolvió la documentación debido a que la dirección no existe. Añade que elevó derecho de petición a Coomeva EPS, donde se encuentra afiliado, según la información del ADRES, y que le fue negado.

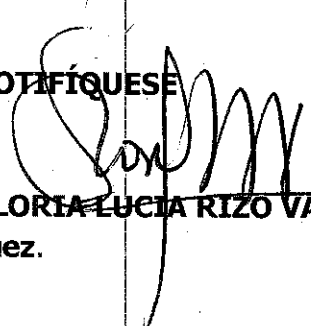
Como quiera que no aparece acreditado que se hayan adelantado las diligencias de notificación del demandado en la dirección suministrada en la demanda, y que efectivamente la misma no existe, como afirma la memorialista, no es procedente ordenar el emplazamiento del demandado, y por tanto, será negado.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de emplazamiento del demandado., ARNOLDO VELASCO DAZA.

NOTIFÍQUESE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE

CALI

En estado electrónico No. 034 hoy notifico a las partes

el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali Marzo 08/2022

El Secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ